

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

P. RTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñicio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuación (1)

Art. 511. Concluido el análisis y firmada la declaración correspondiente, los Profesores pasarán al Juzgado, ó al Presidente

(1) Véase el Boletín núm. 143.

de la Audiencia en su caso, una nota firmada de los objetos ó sustancias analizadas y de los honorarios que les correspondan á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

El Juzgado dirigirá esta nota, si la creyere ajustada, al Presidente de la Audiencia, quien la cursará, elevándola al Ministerio de Gracia y Justicia á no encontrar excesivo el número de horas que se suponga empleadas en cualquier análisis, en cuyo caso acordará que informen tres profesores del que lo haya verificado, y en vista de su dictámen confirmará ó rebajará los honorarios reclamados á lo que fuere justo, remitiendo todo con su informe al expresado Ministerio.

Art. 512. El Ministro de Gracia y Justicia, si conceptuare excesivos los honorarios, podrá también, ántes de decretar su pago, pedir informe, y en su caso nueva tasación de los mismos á la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y en vista de lo que esta Corporación expusiere ó de la nueva tasación que practicare, se confirmarán los honorarios ó se reducirán á lo que resultare justo, decretándose su pago.

Art. 513. Para verificar este se incluirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en los presu-

puestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

Art. 514. Los Profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el Juez les facilite los medios materiales de laboratorio ó reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

Art. 515. Cuando en el partido judicial donde se sustancie el proceso no haya Doctores en ninguna de las Facultades nombradas en el art. 508, ó estuvieren imposibilitados legal ó físicamente para practicar el análisis los que en él residieren, el Juez lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia, y este nombrará el perito ó peritos que hayan de prestar este servicio entre los Doctores en las expresadas Facultades domiciliados en el distrito.

Art. 516. El Presidente de la Audiencia comunicará el nombramiento de peritos al Juzgado para que se ponga á disposición de los mismos, con las debidas precauciones y formalidades, las sustancias que hayan de ser analizadas.

Art. 517. Los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, podrán practicar los análisis á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 518. Los Juzgados y Tribunales practicarán los análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

Art. 519. Los Presidentes de las Audiencias examinarán cuidadosamente las notas de las sustancias ó objetos analizados y de los honorarios que en ellas se estampen; y si encontraren excesivo el número de horas que se supongan empleadas en el análisis previo dictámen de tres profesores de los que los hayan practicado, dictarán la resolución que proceda respecto de la cuantía de los honorarios reclamados, y remitirán el expediente con su informe al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos del art. 512 de esta Compilación.

Art. 520. En los delitos de robo, hurto, estafa y en cualquiera otro en que deba hacerse constar la preexistencia de su objeto, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se recibirá información sobre los antecedentes del que se presentare como agraviado, y sobre todas las circunstancias que ofrecieren indicios de hallarse este poseyendo las cosas objeto del delito al tiempo en que se suponga cometido.

Art. 521. Cuando para la calificación del delito ó de sus circunstancias fuese necesario estimar el valor de la cosa que hubiese sido su objeto, ó el importe del perjuicio causado ó que hubiera podido causarse, el Juez oirá sobre ello al dueño ó perjudicado, y acordará despues el reconocimiento pericial en la forma determinada en el capítulo 7.º de este mismo título. El Juez facilitará á los peritos nombrados las cosas y elementos directos de apreciación sobre que hubiere de recaer su informe; y si no estuvieren á su disposición, les suministrará los datos oportunos que se pudiesen reunir; previniéndoles en tal caso que hagan la tasación y regulación de perjuicios de un modo prudente, con arreglo á los datos que les hubiesen sido suministrados.

Art. 522. Las diligencias prevenidas en este capítulo serán practicadas con preferencia á las demás del sumario, no suspendiéndose su ejecución sino para asegurar la persona del presunto culpable ó para dar el auxilio necesario á los agraviados por el delito.

Art. 523. La confesión del procesado no eximirá al Juez de practicar las diligencias con el mismo celo y actividad que en los demás casos.

CAPITULO V.

De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.

Art. 524. Tan pronto como resultare en cualquiera diligencia algun cargo contra determinada persona, el Juez mandará que sea reconocida por el que se lo hubiere dirigido.

Lo mismo se hará aunque el querellante ó un testigo no hiciera más que afirmar ó declarar alguna circunstancia que pudiera servir de fundamento para el cargo.

Sin embargo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no se acordará el reconocimiento cuando los que hubieren de hacerlo afirmaren que no conocen ni reconocerían al que hubiere de ser su objeto, dando de tal

afirmación una razón satisfactoria.

Pero aun en este mismo caso habrá de hacerse el reconocimiento si el querellante ó el testigo dijese que habian visto alguna vez al que hubiere de ser reconocido.

Art. 525. La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo á la vista del que hubiere de ejecutarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, ó desde un punto en que no padiere ser visto, segun al Juez pareciere más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda ó grupo la persona á quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola en caso afirmativo clara y determinadamente.

En la diligencia que se extiende se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda ó grupo.

Art. 526. Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer á una persona, la diligencia expresada en el artículo anterior deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento.

Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.

Art. 527. El que detuviere ó prendiere algun presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido ó preso no haga en su persona ó traje alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda.

Art. 528. Análogas precauciones deberán tomar los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los depósitos de detenidos; y si en los establecimientos de su cargo hubiere traje reglamentario, conservarán cuidadosamente el que llevaren los presos ó detenidos al ingresar en el estableci-

miento á fin de que puedan vestirlo cuantas veces fuere conveniente para diligencias de reconocimiento.

Art. 529. Despues de manifestar el procesado su nombre y demás circunstancias personales, segun se dispone en el art. 547, se procederá á identificar su persona por medio de los testigos de conocimiento que ofreciere á satisfacción del Juez, y en su defecto por los medios que parecieren oportunos y que pueda suministrar la policía judicial.

Art. 530. El Juez hará constar con la minuciosidad posible las señas personales del procesado á fin de que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad.

Art. 531. Para acreditar la edad del procesado y comprobar la identidad de su persona, se traerá al sumario certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil, ó de su partida de bautismo si no estuviere inscrito en el Registro.

Art. 532. Cuando no fuere posible averiguar el Registro civil ó parroquia en que deba constar el nacimiento ó el bautismo del procesado, ó no existiere su inscripción ó partida, no se detendrá el sumario, y se suplirá el documento del artículo anterior por informe que acerca de la edad del procesado, y previo su examen físico, dieren los Médicos forenses ó los nombrados por el Juez.

En las actuaciones sucesivas, y en el penario en su caso, el procesado será designado con el nombre con que fuere conocido ó con el que él mismo dijere tener.

Art. 533. Tampoco se detendrá el curso de los autos si por manifestar el procesado haber nacido en punto lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer á la causa la certificación oportuna, que sin embargo de esto se reclamará á quien corresponda.

Art. 534. Se pedirán informes sobre la moralidad del procesado á los Alcaldes de barrio ó

á los correspondientes funcionarios de policía del pueblo ó pueblos en que hubiese residido.

Estos informes serán fundados y si no fuere posible fundarlos se manifestará la causa que lo impidiere.

Los que los dieren no contraerán responsabilidad alguna sino en caso de malicia probada.

Art. 535. Podrá además el Juez recibir declaración acerca de la conducta del procesado á todas las personas que por el conocimiento que tuvieren en este pueden ilustrarle sobre ello.

Art. 536. Se harán tambien constar los antecedentes penales del mismo, y los Tribunales y Juzgados se dirigirán exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia para obtenerlos dentro de los dos dias siguientes á aquel en que inicien el procedimiento contra determinada persona (1).

Art. 537. Tanto la petición de antecedentes penales como la remisión de estos por los Tribunales y Juzgados se ajustarán á los modelos que se les enviarán al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 538. Los Tribunales y Juzgados que impusieren por sentencia firme alguna pena por delito ó falta librarán de oficio testimonio literal de la sentencia al Juez municipal de la localidad en que hubiese nacido el procesado.

El actuario ó Secretario del Tribunal del Juzgado pondrá en los autos nota expresiva de haberse expedido la certificación, bajo la multa de 10 á 100 pesetas si no lo hiciera.

(Continuará.)

(1) No alcanzando el registro de penados que se lleva en el Ministerio de Gracia y Justicia más que al periodo de los tres años anteriores á la fecha de 3 de Octubre de 1873 en que se expidió el Real decreto vigente en la materia, claro está que habrán de pedirse á los Jueces y Tribunales que los puedan facilitar los datos antecedentes que se refieran al periodo anteriormente desguado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.-GOBIERNO CIVIL.

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y defunciones ocurridos en esta provincia desde el 27 de Octubre al 28 de Noviembre del año actual.

NUMERO DE HABITANTES.....

NUMERO DE HECTAREAS.....

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES		Disminucion de censo.	Aumento de censo.
	Disminucion de censo.	Aumento de censo.		
4 28 Noviembre	423	423	206	206
TOTAL GENERAL.	423	423	206	206
NACIMIENTOS.				
LICITOS				
Total.				
Hembras.				
Varones.				
NATURALES				
Total.				
Hembras.				
Varones.				
MUERTE VIOLENTA.				
Total				
Por suicidio.				
Por accidente.				
Demás enfermedades.				
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				
Cólera infantil.				
Catarro intestinal (diarrea)				
Reumatismo articular agudo.				
Apoplejía.				
Enfermedades agudas de los órganos respirats.				
Tisis.				
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.				
Otras enfer. inf.				
Interm palúdica				
Fiebre puerperal				
Disenteria.				
Cólera.				
Tifus.				
Tifus abdominal				
Coqueluche.				
Difteria y crup.				
Escarlatina.				
Sarampion.				
Viruela.				
EDAD DE LOS FALLECIDOS.				
De más de 60 á 100				
De más de 40 á 60				
De más de 20 á 40				
De más de 10 á 20				
De más de 5 á 10.				
De más de 1 á 5.				
De 0 á 1 año.				
Total gral. de defunciones				

Logroño 10 de Diciembre de 1879. — El Gobernador, José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de árboles y leñas anunciada para el 2 de Noviembre último en el Boletín oficial número 102, correspondiente al 27 de Octubre, he acordado que el día 21 del actual, á las 11 de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Lumbreras una nueva licitación en los mismos términos y condiciones que las anteriores, pero reduciendo el tipo de subasta á la cantidad de 482 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 15 de Diciembre de 1879.

El Gobernador, José Bellido.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las diligencias necesarias para averiguar el paradero del vecino de Poyales, Mateo Tomás Fuentes, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo en mi conocimiento caso de averiguarse.

Logroño 15 de Diciembre de 1879.

El Gobernador, José Bellido.

Señas de Mateo Tomás Fuentes.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, nariz abultada, ojos pardos, barba clara.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Marzo de 1879.

Continuacion.

- 29. Julio Cirujeja Samajon. Alta á la recluta.
- 30. Felipe Martinez Gil. Alta á la recluta.
- 31. Santiago Gredillo Sacristan.

No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

32. José García Izquierdo Martín. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

33. Leandro Blanco Lamana. Voluntario en el Regimiento Caballería de Villaviciosa, según certificado que se pasó á la caja, siendo alta á la recluta.

34. Fermín Martínez Alonso. Alta á la recluta.

35. Feliciano Olmo García. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 13. Agapito Vitoria Castro. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Ignacio Vitoria es pobre y no tiene otros hijos: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepción: Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Agapito Vitoria Castro. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de ese fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Reemplazo de 1878.

Núm. 3. Hipólito Zárate Olmos. Reconocido en caja, útil, Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué considerado inútil. Reconocido en discordia por D. Evaristo Fontana y siendo su dictamen conforme con el de los facultativos de la Comisión, se acordó declarar excluido á dicho mozo.

6 Venancio Segarmineaga Saez. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil, se acordó ingresara pendiente de recurso siendo baja el núm. 17 Andrés Valle Poves, que pasa á la recluta disponible.

11. Ambrosio Aranjuelo Armas. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y que fuera baja el núm. 15 Pedro Torralba Pozo, pasando á la recluta disponible.

15 Inocencio Aceña Ruvi. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Sandalio Aceña es pobre y tiene otros hijos casados pobres: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepción alegada: Vistos el caso 1.º del art. 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Inocencio Aceña Ruiz.

Ezcaray —Cupo 9.

Núm. 1.º Manuel Marcos Hoyuelos. Reconocido en caja, inútil. Excluido.

2. Leoncio Capellan Manzanares. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Juan de Dios Hoyuelos Robredo. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Conforme. Ante la misma espuso ser hijo de padre pobre sexagenario. No habiendo alegado esta excepción en tiempo oportuno se acordó no haber lugar á admitirla.

4 Ezequiel Martínez González Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva sin perjuicio de presentarse expediente justificativo para el día 7 de Mayo.

5 Francisco García Barrio. Excluido sin reclamación, con arreglo al artículo 86 de la ley

6. Estéban Somovilla Gomez. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Anastasio Altuzara Rodrigo. Alegó defecto físico. Medido en caja, corto para activo. Reconocido útil. Alta á la reserva.

8. Gregorio Martínez Andrés. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Se concedió término hasta el 7 de Mayo para la presentación de expediente justificativo siendo destinado á la reserva.

9. Marcelino Albizarra Valle. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Se adoptó igual acuerdo que el anterior.

10. Agustín Manso Santaolalla Ingresó en la caja de Madrid el 17 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia

11. Inocencio Borregal Aparicio. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva y se acordó presentara expediente justificativo para el día 7 de Mayo.

12. Manuel Benito Crespo. Voluntario en el Batallón Cazadores de Estella según certificado que se pasó á la caja.

13. Manuel Martínez Marín. Reconocido en caja, útil, conforme.

14. Pedro Latorre San Martín. Reconocido en caja, útil, conforme.

15. Miguel Campo Lacalle. Reconocido en caja, útil, conforme.

16. Eugenio Rodríguez Calvo. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

17. Ildefonso Sorroyeta Mateo. Reconocido en caja, útil, conforme.

19. Benito Blanco Garijo Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

20. Juan del Hoyo Sanchez. Reco-

nocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

21. Marcos Gomez La Herra. No alcanzando la talla legal para activo, fué destinado á la reserva.

22 Juan Solanas Blas. Alta á la recluta

25. Félix Soto Estéban. Destinado á la recluta disponible.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento procediera á la revisión de las excepciones otorgadas de los reemplazos de 1877 y 1878.

Grañón.—Cupo 6.

Núm. 1. Bernardino Sacristan Anchia. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Severiano Azcuaga Garcia. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. No se presentaron expedientes justificativos, aun cuando consta haberse instruido según la resolución dada por el Ayuntamiento. Examinada esta; oídos los interesados y resultando que Severiano Azcuaga tiene dos hermanos mayores de edad, uno de ellos casado y otro que sirve en el Ejército en clase de sustituto: Considerando que Severiano Azcuaga no reúne circunstancia de ser hermano único del huérfano según exige el núm. 9.º del art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Severiano Azcuaga Garcia. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra esta resolución, solo puede admitirse recurso de nulidad por infracción de alguna de las disposiciones de la ley.

(Se continuará.)

Esta corporación asociada á los señores Diputados residentes en la capital, en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, acordó sacar á público remate la ejecución de los trabajos de acopios de materiales para la conservación de la carretera provincial de Navarrete al Barranco de Royo.

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, el día 22 del próximo mes de Enero á las once de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite

haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la señalada para el remate al Sr. Presidente de la Corporación y llegada la hora señalada, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por orden de su numeración y se hará la adjudicación en el acto del remate á favor del autor de la proposición mas ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores, una nueva licitación oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de 20 pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 9 de Diciembre de 1879 — El Vicepresidente, Juan M. de Miguel. P. A. El Secretario, Joaquín Fariás.

Modelo de proposición.

Don vecino de enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contratación del acopio de materiales su machaqueo y transporte para la conservación de la carretera provincial de Navarrete al Barranco de Royo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente

INSPECCION PROVINCIAL de primera enseñanza.

Próximo á terminar el primer semestre del presente año económico y debiendo practicar la liquidación de cuanto por las atenciones de primera enseñanza se adende, el día diez del próximo Enero, se hace necesario que los Sres. maestros y maestras dirijan á esta Inspección el parte semestral de costumbre expresando con toda claridad y exactitud las cantidades adeudadas, su época y concepto, con arreglo á las instrucciones publicadas en semestres anteriores; debiendo tener presente que el día veinte del mismo mes se cerrará la liquidación, entendiéndose por pagados los profesores que no remitan parte alguno.

Logroño 16 de Diciembre de 1879. — El Inspector, Florencio Garcés.